

13. **ELIAN MARY ALMONTE BLANCO**, de nacionalidad estadounidense.
14. **ELY SEBASTIAN ALMONTE BLANCO**, de nacionalidad estadounidense.
15. **CARINA LUCIA HERNANDEZ**, de nacionalidad estadounidense.
16. **MICHELLE HERNANDEZ**, de nacionalidad estadounidense.
17. **ENRIQUE HERNANDEZ**, de nacionalidad estadounidense.

ARTICULO 3.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 400-01 que dispone que todas las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo, deberán pagar mensualmente la totalidad de su consumo de energía eléctrica, y dicta otras disposiciones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-01

CONSIDERANDO: Que los gastos corrientes de cada institución pública, deben ser cubiertos con los respectivos aportes previstos en las partidas establecidas en el Presupuesto de la Nación y aprobadas en la Ley de Gastos Públicos.

CONSIDERANDO: Que el servicio de energía eléctrica requiere de la mayor transparencia financiera posible, en virtud de que mediante la aplicación de la Ley

No.141-97, del 24 de junio de 1997, G. O. No.9957, se crearon las Empresas de Distribución de Electricidad con autonomía privada en su gestión administrativa.

CONSIDERANDO: Que hemos expresado el interés de establecer los mecanismos que permitan el ahorro y la conservación, principalmente en las instituciones públicas en procura de disminuir en lo posible, los niveles de los gastos corrientes por consumo de energía eléctrica.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Todas las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo, deberán pagar mensualmente la totalidad de su consumo de energía eléctrica directamente a las Empresas Distribuidoras de Electricidad, que corresponda a partir del 1ero. de marzo del 2001. En consecuencia, las Empresas Distribuidoras de Electricidad no podrán descontar monto alguno por este concepto a la Corporación Dominicana de Electricidad de sus compromisos de pago a partir de la fecha indicada, cesando esta última la función actual de intermediario financiero de las instituciones públicas.

En consecuencia, la Dirección General de Presupuesto queda instruida a realizar todos los procedimientos necesarios para darle fiel cumplimiento a esta disposición.

ARTICULO 2.- Se instruye a las instituciones públicas asegurarse de que todos sus empleados paguen regularmente su respectivo consumo de energía eléctrica, sujeto a las normas disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 3.- Se autoriza a las Empresas de Distribución de Electricidad proceder a suspender el servicio a las instituciones que no realicen los pagos de su consumo, de acuerdo con las estipulaciones contractuales entre las partes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA